



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Venadillo, Tol., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A. I. C. N° 00459

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-000158**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
PETICIONARIO: OMAR RONDON
CAUSANTE: DAGOBERTO RONDON GUTIERREZ

Encontrándose el proceso al despacho a fin de pronunciarse frente al trabajo de partición arrimado, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de sanear y/o corregir los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del mismo, con fundamento en lo siguiente:

- Mediante diligencia de inventarios y avalúos de fecha 24 de mayo de 2022, la parte interesada indicó los valores de los bienes denunciados como activo de la sucesión, para lo cual, se enuncio las mejoras ubicadas en la Calle 2 No. 1B-23 Barrio Caracolí del área urbana del municipio de venadillo, con un avaluó de \$894.000, y sin pasivos a cargo de la herencia.
- Aprobado el inventario y avalúos en los términos expuestos, se arrimó el trabajo de partición, mediante el cual, se evidencia que el avaluó dado al único bien inventario no concuerda con lo ya aprobado, ni mucho menos con la prueba documental adjuntada con la demanda de apertura de la sucesión.

Que, de lo expuesto, es clara la improcedencia en la aprobación del trabajo de partición, cuando el activo de la sucesión no refleja el valor denunciado en la audiencia de diligencia de inventario y avalúos, ni se acompasa con la prueba documental arrimada por la misma parte interesada, por lo que se impone para este juzgado subsanar la irregularidad advertida, al fin que el mismo, habida cuenta que lo aprobado se debe acompasar con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P

Ahora bien, como quiera que lo advertido es subsanable oficiosamente, toda vez que ninguna de las partes, lo alegó y a fin de no causar mayores traumatismos, en el decurso normal del proceso, en especial en la sentencia aprobatoria de la partición, es procedente retrotraer la actuación desde la diligencia de inventarios y avalúos, a fin de renovar dicha actuación. En consecuencia, se dejará sin efecto la diligencia de inventarios de fecha 24

de mayo de 2022, a fin de renovar dicha actuación, con el fin que el avalúo de las mejoras se acompañe con la prueba documental arrojada por la parte interesada en su escrito de fecha 15 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO. - EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, subsanando las irregularidades advertidas en el trámite del proceso liquidatorio, para lo cual se deja sin efecto, la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 24 mayo de 2022, y lo actuado con posterioridad.

SEGUNDO. - A fin de renovar la actuación viciada de irregularidad, se dispone convocar a diligencia de inventarios y avalúos, para el día MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, cuya realización se realizará de forma virtual, para lo cual el enlace de conexión se enviará a los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte a quienes actúan e interviniente en este asunto, que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, deberá corresponder al avalúo catastral actualizado del mismo, y su equivalente al porcentaje o cuota parte que le corresponda a los herederos y/o cesionarios según sea el caso.

TERCERO. - Por Secretaría librese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.